

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS (e)

De : **MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III (e)

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 597-MDR que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022 en el Distrito de Rímac.

Referencia : a) Oficio N.º 185-2021-SG-MDR (Expediente N.º 2021-0007803)

-
- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear,

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Rímac, mediante Oficio N.º 185-2021-SG-MDR, el 06 de diciembre de 2021, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 597-MDR⁷, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2021-0007803.

Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2021, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Rímac ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (46 archivos con un total de 419 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Rímac, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. Julio Manuel Velezmoro

⁷ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 595-MDR ingresada mediante Oficio N.º 152-2021-SG-MDR presentado el 30 de setiembre del 2021 la cual se registró con el Expediente N.º 2021-0006190, fue devuelto por el SAT a través del Oficio N.º D000053-2021-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000128-2021-SAT-ART, debido a que la Municipalidad Distrital de Rímac no ha cumplido con remitir la información que le fue solicitada mediante el Requerimiento N.º 266-078-00000372, notificada el 08 de noviembre del 2021. Además, habiendo vencido el plazo para el ingreso del expediente y siendo los arbitrios municipales un servicio importante para la comunidad, se solicitó a la municipalidad mediante Oficio N.º D000068-2021-SAT-GAJ, la presentación de la información para el ingreso del expediente mediante Ordenanza aprobada hasta el día 06 de diciembre del 2021.

Pinto (juliovelezmore@gmail.com), Gerente de Rentas, Sra. Brenda Alexandra Sánchez Oblitas (blexita@hotmail.com) y Gerente de Planificación y Presupuesto, Sr. Héctor Christian Gago Cartulín (hgago@munirimac.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, señalando que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁸ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO⁹ de la Ley N.º 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.º 152-2021-SG-MDR, la Municipalidad Distrital de Rímac, el 30 de setiembre de 2021, ingresó a la Mesa de Partes del SAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 595-MDR, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022, la cual se registró con Expediente N.º 2021-0006190; siendo devuelta mediante Oficio N.º D000053-2021-SAT-GAJ conjuntamente con el Informe N.º D000128-2021-SAT-ART notificado el 19 de noviembre de 2021, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.º D000034-2021-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000372, dentro del plazo otorgado.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 185-2021-SG-MDR, el 06 de diciembre de 2021, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 597-MDR que deroga la Ordenanza N.º 595-MDR, inicialmente enviada a ratificar, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022, la cual se registró en el Expediente N.º 2021-0007803, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Rímac cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

⁸ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.° 597-MDR cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹⁰. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹¹.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Rímac aprobó la Ordenanza N.° 597-MDR, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N.° 597-MDR, establece que la condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho. En el caso del arbitrio de recolección de residuos sólidos provenientes de la actividad de comercio ambulatorio, la condición de contribuyentes se adquiere desde el momento en que se ejerce la actividad comercial en la vía pública.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3 de la Ordenanza N.° 597-MDR, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

- a) Son contribuyentes de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana las personas naturales o jurídicas, comunidades

¹⁰ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

¹¹ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, con calidad de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito del Rímac, aun cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no se pueda determinar la existencia o identidad del propietario, adquiere la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

- b) Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción se considerará como contribuyente por la totalidad del predio al propietario de la construcción. En el caso de los predios de propiedad del estado que hayan sido afectados en uso, se considera contribuyentes a los ocupantes de los mismos.
- c) Asimismo, los titulares de autorizaciones de comercio ambulatorio son contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en la primera disposición complementaria final de la Ordenanza N.º 597-MDR, la Municipalidad Distrital de Rímac dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹²:

¹² Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *“a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso”*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *“lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura”*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *“pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso”*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *“pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio”*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso** y **ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *“se intensifica en zonas de mayor peligrosidad”* y tomando en consideración además que *“la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas”*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los

referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 597-MDR, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, la Municipalidad de Rímac en el Informe Técnico, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, sean distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

En lo que se refiere al arbitrio de **Barrido de Calles**, se observa que, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- **Metros lineales de frontis** colindante con el exterior o la vía pública de cada predio.
- **Frecuencia de barrido** por zona.

Cabe señalar que la información de los metros lineales del distrito del Rímac, se encuentra sustentada en el Informe N.º 32-2021-SGI-MDR de la Subgerencia de Informática.

En lo que respecta al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación:

- **Zona.**
- **Tamaño del predio**, expresado en función del área construida, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. En este sentido, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.
- **Número de habitantes** por predio, se aplica bajo el supuesto de que teniendo en cuenta que a mayor número de habitantes debe corresponder una mayor tasa del arbitrio.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- **Uso o actividad del predio**, los cuales han sido agrupados en: 2) Bodega, bazar, stand en galería, salón de Belleza y Comercio de Ropas; Agencias de Empleo, Oficinas Profesionales, Servicios de Agua, Casas de Cambio y otros usos, 3) Internet, depósitos, locutorio y librerías; Ferreterías y Armerías; Panaderías y Heladerías; Lavandería, Estudios Fotográficos, Ópticas, Boticas y farmacias, 4) Talleres y Pequeñas Industrias, 5) Hospitales, clínicas, policlínicos, centros médicos especializados, 6) Gobierno Central, Organismos Públicos Descentralizados, Beneficencia, Instituciones Públicas, 7) Entidades financieras, entidades bancarias, AFPs, Compañías de Seguros y Notaría, 8) Templos, Conventos, Monasterios, Cooperativas de servicio cerradas, Comunidad Laboral, Centro de Educación Productiva (Cetpro), Fundación, Asociación, Organización Sindical, Partido Político, Colegios Profesionales y Cultural, 9) Grandes Industrias (más de 200 m²), 10) Cocheras, 11) Lubricentros, 12) Veterinarias, 13) Colegios, Universidades, 14) Mercados, Galerías Comerciales, Supermercados, Grandes Almacenes y Tiendas por Departamento, 15) Gimnasios, Cines, Discotecas, Night Club, Pubs, Karaoke, Licorerías, Bares y Similares, 16) Hoteles, Hostales, Tragamonedas, Bingos y Casinos, Clubes Sociales, Clubes De Esparcimiento, Recreativos Y Turísticos, Sala de Recepciones y/o Convenciones, 17) Comercio Ambulatorio (jugos y emolientes) y 18) Comercio Ambulatorio (productos variados).
- **Tamaño del predio**, expresado en función del área construida, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. En este sentido, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

Con relación a la aplicación de la Ley N.º 31254¹³, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su artículo 4 lo siguiente: *“Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente”*. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria respecto al plazo de adecuación dispone: *“En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporaran progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)”*, de lo cual se entendería que a

¹³ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios, se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación. Al respecto, la Municipalidad de Distrital Rímac ha informado, en relación al servicio de Barrido de Calles que es prestación directa y que el servicio Recolección de Residuos Sólidos, cuenta con la tercerización parcial del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, servicios contratados con la prestado por la Tecnologías Ecológicas PRISMA S.A.C, cuyo contrato N.º 001-2021-MDR-SERVICIOS por un periodo de 202 días, vencería el mes de julio de 2022; por lo que posterior a ello, se brindará el servicio de manera directa, a cargo de la administración municipal, para ello se ha proyectado la contratación de 48 obreros (16 choferes y 32 ayudantes) que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a Ley, con sus respectivos materiales (uniformes y herramientas); así como el alquiler de vehículos y la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos por un total de 220 toneladas/día (por el periodo de 163 días); ello a efectos de continuar con la prestación del servicio de forma directa, de conformidad con el artículo 4 la Ley N.º 31254.

Lo informado por la Municipalidad Distrital de Rímac ha sido sustentado en el Informe Técnico e Informe N.º 744-2021-GAJ-MDR.

Por otro lado, respecto a la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1278¹⁴, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Legislativo N.º 1501¹⁵ y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM¹⁶, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Rímac ha informado, en el Informe Técnico, que no cuenta con Laboratorios de ensayo ambiental. Además de ello, en relación a Lubricentros y Veterinarias ha precisado que su generación es solo respecto de los residuos sólidos no peligrosos, así como, se encuentran considerados en la categoría de uso 11) Lubricentros y 12) Veterinarias.

Además de ello, en relación a la prestación del servicio a los generadores mayores de 500 litros (116.85 kg/día), que en este caso serían los usos: 13) Colegios, Universidades, 14) Mercados, Galerías Comerciales, Supermercados, Grandes Almacenes y Tiendas por Departamento, 15) Gimnasios, Cines, Discotecas, Night Club, Pubs, Karaokes, Licorerías, Bares y Similares, 16) Hoteles, Hostales, Tragamonedas, Bingos y Casinos, Clubes Sociales, Clubes De Esparcimiento, Recreativos y Turísticos, Sala de Recepciones y/o Convenciones, la Municipalidad ha señalado en el Informe Técnico, Informe N.º 204-2021-GSC-MDR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad e Informe N.º 744-2021-GAJ-MDR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que continuará prestando el servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los sub numerales 3.1 del numeral 3 y 4.1 del numeral 4, del artículo 80 de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, así como lo dispuesto en la Ley N.º 31254 "Ley que prohíbe a los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales", la cual resalta la función de la municipalidad para la prestación directa del servicio de recolección de residuos sólidos sin hacer distinción alguna.

¹⁴ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁵ Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la:

- **Ubicación de los predios respecto de las áreas verdes**, este criterio diferencia a los predios en función a su ubicación o cercanía respecto de las áreas verdes públicas, lo que incide en el grado del servicio (mayor o menor goce del beneficio ambiental de recreación, ornato, deporte, etc); en tal sentido resulta razonable establecer que quien vive colindante a un parque percibe un mayor beneficio del servicio, debiendo corresponder una liquidación mayor que aquel cuyo predio no se halla en tal situación; identificándose las siguientes ubicaciones: a) Frente a áreas verdes, b) Cerca de áreas verdes (hasta 100 metros de distancia del área verde) y c) lejos de áreas verdes.
- **Índice de concurrencia**, es un indicador del nivel de disfrute de áreas verdes por parte de los contribuyentes del distrito, sustentado en el Informe N.º 204-2021-GSC-MDR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

En lo que se refiere al arbitrio de **Serenazgo**, se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la:

- La **ubicación del predio**: se han determinado en el distrito zonas diferenciadas en función de la peligrosidad relativa de las mismas. En ese sentido ha procedido a la zonificación del distrito en 2 zonas y el uso del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor riesgo relativo.
- **Uso del predio**, las acciones realizadas en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que generan y por ende en la seguridad que requerida.
- **Incidencias**, son las acciones realizadas por el servicio y se miden de acuerdo al grado de peligrosidad según las zonas del distrito, sustentado en el Informe N.º 118-2021-GSC-MDR de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Rímac han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7 de la Ordenanza N.º 597-MDR, establece que se encuentran inafectos al Arbitrio Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines, los terrenos sin construir y se encuentran inafectos a Serenazgo, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas respecto a sus predios destinados a comisarías o delegaciones.

Asimismo, el artículo 8 de la Ordenanza N.º 597-MDR, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de:

- a) La Municipalidad de Rímac, siempre que se destinen a sus fines.
- b) Los Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al

funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas o consulados aun cuando estén desocupados o en remodelación.

c) Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes, se encuentren desocupados o en remodelación.

d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

e) Los predios de Entidades Religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.

f) La Iglesia Católica, siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conventos y/o monasterios.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁷.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 597-MDR, la Municipalidad Distrital de Rímac dispuso la aprobación del Informe Técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías, estimación de ingresos y cuadro de tasas que como anexo forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, “servicios de terceros”, “personal administrativo”, “otros costos y gastos variables”, “otros costos indirectos”, entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de “refrigerios y “viáticos”; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de

¹⁷ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que “como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo” (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 597-MDR, y su anexo (el Informe Técnico) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones¹⁸, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias¹⁹ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2022, en comparación con los del ejercicio 2021 (actualizados desde el año 2016 - Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

¹⁸ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

¹⁹ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69º-A.**- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

SERVICIO	Costos 2021 S/	Costos 2022 S/	Variación 2021-2022 S/	Variación %
Barrido de calles	2,224,704.69	2,251,547.52	26,842.83	1.21%
Recolección de Residuos Sólidos	6,700,985.74	10,209,163.97	3,508,178.23	52.35%
Parques y Jardines	1,823,780.63	2,249,423.15	425,642.52	23.34%
Serenazgo	3,204,292.41	3,133,646.55	-70,645.86	-2.20%
TOTAL	13,953,763.47	17,843,781.19	3,890,017.72	27.88%

Factores cuantitativos y cualitativos

Respecto del **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 1.21%, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde 2016 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 451-MDR), así como también se debe según lo indicado en el Informe Técnico por la Municipalidad a lo siguiente:

A la variación de los **Costos Directos**, respecto a:

- i. Al Incremento de la cantidad de personal de **"mano de obra directa"**, que pasó de 73 a 88 trabajadores, ello debido a que actualmente la municipalidad ha pasado de tener una prestación mixta, a realizar el servicio de barrido de calles como prestación directa, requiriendo para ello mayor número de personal. Cabe señalar que los 15 trabajadores CAS adicionales (08 barrenderos con una remuneración mensual de S/ 1,249.00, 04 ayudantes de ornato con una remuneración mensual de S/ 1,249.00 y 03 choferes con una remuneración mensual de S/ 1,685.00) fueron contratados antes de las restricciones de la Ley N.º 31131, de acuerdo al Informe N.º 993-2021-SGP-GAF-MDR de la Subgerencia de Personal que sustenta la inclusión de dicho personal.
- ii. Al incremento de los costos unitarios de los **"materiales"**, tal es el caso de:
 - Los uniformes, por ejemplo el costo unitario del pantalón pasó de S/ 39.00 a S/ 47.00, así también debido a la inclusión de 16 pares de botas de jebe para los 04 ayudantes de ornato a S/ 88.00 el par, por un total de S/ 1,408.00.
 - La incorporación de repuestos, lubricantes y combustibles para el funcionamiento de la camioneta pick up de doble cabina de placa EUE-074 de la municipalidad, encargada del traslado del personal y materiales al lugar del servicio, siendo el costo unitario del Gasohol S/ 17.77 por galón y requiriendo repuestos tales como 08 unidades de llantas 245/70 R16 con un costo unitario de S/ 430.00 por un total anual de S/ 3,440.00 y 2 baterías de 15 placas con un costo unitario de S/ 280.00 por un total anual de S/ 560.00.
- iii. A la incorporación del rubro **"depreciación de maquinarias y equipo"** por S/ 2,092.14 que pertenece a los Costos Directos, debido a la adquisición de 03 Hidrolavadoras multiuso de

alta presión con un costo unitario de S/ 6,973.80, de las cuales se trasladó a la estructura de costos el 10% correspondiente a la depreciación, adquiridas para mejorar la calidad del servicio en la desinfección de calles y avenidas del distrito.

A la variación de los **Costos Indirectos**, respecto a:

iv. La actualización en el costo de la "**mano de obra indirecta**", debido a:

- La inclusión del Encargado de Gestión Ambiental bajo el régimen CAS, con una dedicación del 33.33% y una remuneración mensual ascendente a S/ 4,500.00, personal encargado de programar, coordinar, planificar, supervisar las labores del servicio de barrido de calles.
- La actualización de la remuneración mensual del Gerente de Servicios a la Ciudad (CAS Directivo), con una remuneración promedio de S/ 6,500.00 a S/ 7,500.00, sustentado en el Informe N.º 992-2021-SGP-GAF-MDR, remitido por la Subgerencia de Personal de la municipalidad.

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 52.35%, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde 2016 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 451-MDR), así como al cambio de prestación del servicio que pasó de una prestación mixta (tercerizada y con mano de obra directa simultáneamente) a una prestación parcial (con un contrato tercerizado por 202 días y posterior al vencimiento de dicho contrato se da paso a la prestación directa por 163 días), además, también se debe, según lo indicado en el Informe Técnico por la Municipalidad, a lo siguiente:

Al Incremento de los **Costos Directos**, respecto a:

- i. La inclusión del rubro "**Depreciación de Maquinarias y Equipo**", por S/ 390,000.00, lo cual se debe a la adquisición de 30 contenedores soterrados hidráulicos de 3 buzones de carga trasera (Contrato N.º 001-2021-MDR-BIENES), con un costo unitario de S/ 130,000 trasladando a la estructura de costos el 10% por el costo de depreciación, para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos que se generan en distintos puntos del distrito, reduciendo la contaminación ambiental y fomentando un proceso más higiénico en favor de los contribuyentes como de los operarios de limpieza.
- ii. El incremento del rubro "**Otros Costos y Gastos Variables**", respecto de los servicios tercerizados, los cuales han pasado de S/ 4,831,194.18 a S/ 9,069,838.80, representando una variación anual de 87.73%; lo cual se debe a:
 - A la firma de un nuevo contrato por la tercerización del servicio de Recolección, Transporte y Disposición final por 202 días (Contrato N.º 001-2021-MDR-SERVICIOS con la empresa Tecnologías Ecológicas PRISMA S.A.C) equivalente a S/ 5,097,268.00, procediendo a retirar el 3% del valor del contrato por corresponder a otras actividades no vinculadas directamente con el servicio de Recolección de Residuos Sólidos. Cabe señalar que dicho contrato se comparte en un 4.5% con el servicio de Barrido de Calles y

en 95.5% con el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, del cual, la municipalidad ha trasladado el 92.5% al servicio de Recolección de Residuos Sólidos.

- A la inclusión del costo del servicio de Alquiler de Vehículos por S/ 3,972,570.80 para la prestación directa del servicio (que no incluye personal), por 163 días, sustentado en los estudios de mercado remitidos de acuerdo a la Ley de Contrataciones, así como la remisión de la Proforma N.° 118-21 de la Empresa Tecnologías Ecológicas PRISMA S.A.C, según el Informe N.° 744-2021-GAJ-MDR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual también incluye el servicio de disposición final, actividades que se realizarán posterior a la finalización del Contrato tercerizado N.° 001-2021-MDR-SERVICIOS. Cabe señalar que dicho servicio también será compartido con el servicio de Barrido de Calles, correspondiendo al servicio de Recolección de Residuos Sólidos el 95.5%, de cuyo costo sólo se traslada a la estructura de costos el 76.4%, asumiendo la municipalidad el 19.1% a favor de los contribuyentes, sustentado en el Informe N.° 204-2021-GSC-MDR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
- Al incremento de la generación de residuos sólidos en el distrito que pasó de 216.9 ton. /día a 220 ton. /día.

En cuanto al **servicio de parques y jardines**, se observa una variación del 23.34%, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde 2016 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 451-MDR), así como también se debe, según lo indicado en el Informe Técnico por la Municipalidad, a lo siguiente:

Al Incremento de los **Costos Directos**, respecto a:

- i. Al incremento de la "**Mano de obra directa**" que ha pasado de S/ 925,366.20 a S/ 980,761.90, que representa una variación anual de S/ 55,395.71, se ha considerado trabajadores a los que se les ha actualizado la remuneración acorde al precio del mercado del personal bajo el régimen CAS, tal es el caso de los jardineros cuyo costo unitario mensual pasó de S/ 976.50 a S/ 1,249.00 y, a la actualización de los montos en los aportes de ESSALUD, por el Decreto de Urgencia N° 028-2019, que incrementó el aporte a ESSALUD del Personal Contratado CAS, bajo los siguientes términos: "A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado; así también se incluyó a 2 choferes de camión baranda encargados del transporte de la maleza con un costo unitario mensual de S/ 2,012.00, 2 choferes de camión cisterna, para el traslado del agua a las zonas de riego con un costo unitario mensual de S/ 2,012.00 y 2 regadores de camión cisterna con un costo unitario mensual de S/ 1,249.00 para el manejo de la disposición del agua en las zonas de riego, de acuerdo al Informe N.° 993-2021-SGP-GAF-MDR de la Subgerencia de Personal.
- ii. La actualización de los "**Costos de materiales**", así como al incremento en la cantidad asignada, que ha pasado de S/ 157,611.44 a S/ 313,274.86, que representa una variación anual de S/ 155,663.42; lo cual se debe:

- Al incremento en los precios unitarios de los uniformes, tal es el caso de las botas de seguridad (antes botas de jebe) que pasaron de S/ 32.00 a S/ 88.00, los polos que pasaron de S/ 14.00 a S/ 20.00, pantalones de drill (antes pantalones con cinta reflectiva) que pasaron de S/ 39.00 a S/ 47.00 y al aumento en la asignación de los uniformes en función a las disposiciones del MINAM, a través de la Guía para la Gestión Operativa, que en algunos casos pasaron de 2 veces al año a 4 veces el año como es el caso del pantalón, camisaco y gorro.
 - Al incremento en los precios unitarios de las herramientas, tal es el caso de la pala recta que pasó de S/ 37.00 a S/ 38.00, pala cuchara de S/ 32.00 a S/ 37.50, manguera de 1" rollo de 100 m que pasó de S/ 190.00 a S/ 450.00, escoba metálica de S/ 32.00 a S/ 35.00, entre otros.
 - Al incremento de los precios unitarios e inclusión de nuevos insumos de producción, habiéndose agregado ahora 500 sacos de aserrín, 36 m³ de arena de río, 50 m³ de tierra de chacra, 36 m³ de abono de res, 12 litros de enraizador, 60 sacos de 25 kg de urea y 10,000 m² de grass natural americano, ya que en su anterior Ordenanza N.º 451-MDR (vigente para el 2016), sólo consideraban humus de lombriz, musgo fino y tierra agrícola, lo cual se encuentra vinculado al paso de la atención de las áreas verdes que pasó de 183,731 m² a 364,590.20 m² para el ejercicio 2022.
 - Al incremento de los precios unitarios de los repuestos para el funcionamiento del camión baranda que recoge la maleza y el camión cisterna adquirido por reposición que transporta el agua para el riego de las áreas verdes, conformados por llantas 12X20 con el precio unitario promedio de S/ 1,800.00, llantas 11x20 con el precio unitario promedio de S/ 1,700.00, así también las Baterías 15 placas que pasaron de S/ 280.00 a S/ 436.60.
 - Al incremento del precio unitario del combustible, así como la cantidad asignada, lo cual pasó de considerar 1,878 galones de Gasohol para una camioneta pick up de placa EGA-417 con un costo unitario de S/ 13.47, a requerir 4,382 galones de combustible Diésel utilizado por el camión cisterna de placa EAE-971 y camión baranda del servicio con un costo unitario de S/ 15.05.
- iii. Al incremento del rubro "**Otros costos y gastos variables**" que ha pasado de S/ 657,889.63 a S/ 930,574.80, debido al sinceramiento del consumo de agua potable de los 32 suministros de agua para el riego de las áreas verdes.

En cuanto al **servicio de serenazgo**, se observa una disminución de -2.20%, al respecto la Municipalidad ha señalado que, si bien el servicio refleja un decremento con respecto a la Ordenanza N.º 585-MDR, que aprobaron los arbitrios municipales para el 2021, existen algunos conceptos cuyos costos se han incrementado (Materiales y Otros costos y gastos variables), y en otros casos han disminuido (mano de obra directa y depreciación de maquinaria y equipo), tal es el caso de:

- i. El Incremento en el rubro **Materiales**, lo cual responde principalmente a la Implementación del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de Seguridad Ciudadana del distrito de Rímac -CIU 2457836, habiéndose proyectado la adquisición de 05 camionetas

pick up y 06 motocicletas, que generará costos de carácter operativos, tales como la adquisición de repuestos (llantas), y la asignación del combustible (que pasó de requerir 7,848 galones de Gasohol a 16,425 galones cuyo costo unitario pasó de S/ 13.47 a S/ 17.77 para el funcionamiento de las camionetas y motocicleta).

- ii. A la inclusión del rubro **Otros costos y Gastos variables** respecto a la adquisición del servicio de Radiocomunicación digital para 07 radios asignados al servicio con un costo unitario de S/ 82.60 por un total anual de S/ 6,938.40.
- iii. Al incremento de los costos de la mano de obra indirecta que pertenece al rubro de los **Costos Indirectos**, por la inclusión del Jefe Central de Comunicaciones y Operaciones, responsable de programar, coordinar, planificar y supervisar las labores de la central de Video Vigilancia, con un costo unitario de S/ 3,067.80, a la actualización de la remuneración de los supervisores que pasaron de S/ 1,453.95 a S/ 2,767.80, entre otros.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Rímac no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 597-MDR. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁰.

²⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Rímac, mediante la Ordenanza N.° 597-MDR a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2022.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Rímac remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicio de Barrido de Calles;** la prestación presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de barrido de calles.
 - Actividad de desinfección de calles.
 - Actividad de traslado de personal y materiales
 - Actividad de labores administrativas y de supervisión.

- **Plan Anual de servicio de Recolección de Residuos Sólidos;** la prestación presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de almacenamiento en espacios públicos.
 - Actividad de Recolección, Transporte y Disposición final de residuos sólidos, el servicio se encuentra tercerizado a cargo de la Empresa Tecnologías Ecológicas PRISMA S.A.C, hasta el año 2022, cuyo contrato N.° 001-2021-MDR –SERVICIOS vencería el mes de julio de 2022, llevándose a cabo por 202 días; posterior a ello la municipalidad se encargará de la prestación directa por los 163 días restantes del año.
 - Actividad labores administrativas y de supervisión.

- **Plan Anual de servicio de Parques y Jardines;** la prestación presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de mantenimiento de áreas verdes.
 - Actividad de labores administrativas y de supervisión.

- **Plan Anual de servicio de Serenazgo;** presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de patrullaje táctico (En vehículos y a pie).

- Actividad de central de video vigilancia.
- Actividad de labores administrativas y de supervisión.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.° 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2022 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
BARRIDO DE CALLES	2,121,989.56	129,557.95	-	2,251,547.52	12.62%
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	10,046,237.42	162,926.55	-	10,209,163.97	57.21%
PARQUES Y JARDINES	2,224,611.56	24,811.59	-	2,249,423.15	12.61%
SERENAZGO	2,785,036.53	300,868.02	47,742.00	3,133,646.55	17.56%
TOTAL	17,177,875.07	618,164.11	47,742.00	17,843,781.19	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Rímac.

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Recolección de Residuos Sólidos con 57.21% del costo total. Le siguen en orden el servicio Serenazgo con 17.56%, el servicio Barrido de Calles de con 12.62% y el servicio de Parques y Jardines con 12.61%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido²¹ así como, la zonificación en dos grupos de servicio según frecuencia semanal que reciben los predios, los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{Metro lineales de Frontis} \times \text{Tasa de Barrido según grupo de barrido}$$

Recolección de residuos sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso²² y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el número de habitantes total de acuerdo a la zona²³.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{área construida m}^2 \times \text{tasa de la zona m}^2$$

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{área construida m}^2 \times \text{tasa según uso}$$

Parques y jardines

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta las tres (3) categorías de ubicación respecto del área verde²⁴ que se han establecido en el distrito: Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa según ubicación}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado dos (2) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

²¹ Se considera Grupo 1 con una prestación diaria (7 veces por semana) y Grupo 2 con una prestación diaria (14 veces a la semana).

²² Se verifica dieciocho categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.

²³ Se considera una zona.

²⁴ Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	2,251,547.52	2,174,489.81	12.27%	96.58%
Recolección de Residuos Sólidos	10,209,163.97	10,181,040.45	57.47%	99.72%
Parques y Jardines	2,249,423.15	2,248,358.62	12.69%	99.95%
Serenazgo	3,133,646.55	3,112,053.61	17.57%	99.31%
TOTAL	17,843,781.19	17,715,942.50	100.00%	99.28%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.° 597-MDR - Municipalidad Distrital de Rímac

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 96.58%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 99.72%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 99.95% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.31% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Rímac financiar para el ejercicio 2022 la cantidad de S/ 17,715,942.50 el cual representa el 99.28% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Rímac, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 597-MDR, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Rímac establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2022, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 27.88%, habiendo sido sustentada por la Municipalidad Distrital de Rímac en función a la actualización de sus costos desde el año 2016, así también, en el caso del servicio de Recolección de Residuos Sólidos, por el cambio en la prestación del servicio que pasó de una prestación mixta (servicio tercerizado y mano de obra directa de manera simultánea) a una prestación parcial (servicio tercerizado de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y luego de vencido el contrato N.º 001-2021-MDR-SERVICIOS, la prestación directa, en cumplimiento de la Ley N.º 31254), así como por la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2022; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. En relación a la aplicación de la Ley N.º 31254²⁵, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad Distrital de Rímac ha informado y sustentado que le resulta aplicable el artículo 4, esto es que, respecto al servicio de recolección de residuos sólidos, una vez vencido su contrato en el mes de julio de 2022, se procederá adecuar a la Ley, retomando la prestación del servicio de forma directa, considerando para ello, en la estructura de costos la prestación directa con personal de mano de obra directa lo cual es de entera responsabilidad de la municipalidad.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Rímac a través de la Ordenanza N.º 597-MDR, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2022, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Rímac percibirán por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 597-MDR, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.28% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 597-MDR, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2021.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital Rímac.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Rímac la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

²⁵ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

9. Es preciso señalar que el análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Rímac, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

**MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III (e)
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

*Adj:- Expediente de Ratificación Digital (46 archivos con un total de 419 páginas)
MAN/kvs*